

ACUERDO IEEPCO-CG-116/2021, MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, Y SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- II. En sesión especial de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- III. Con fecha seis de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-92/2021, el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro de los que se encuentra el plazo para la presentación de Plataformas Electorales el cual se determinó del dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veintiuno.
- IV. Mediante dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG1569/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se resolvió lo relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

En consecuencia, el Partido Fuerza por México presentó Recurso de Apelación en contra del dictamen referido en el párrafo que antecede, en virtud de lo cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, formó el expediente número SUP-RAP-420/2021.

- V. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, una solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México como Partido Político Local, signado por María Salomé Martínez Salazar y otros, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
- VI. Del veinticuatro al treinta de noviembre del dos mil veinte, los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Morena, Unidad Popular, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Oaxaca y el otrora Partido Político Fuerza por México, presentaron ante este Instituto, la solicitud de registro de sus respectivas Plataformas Electorales.

En mérito de lo anterior, las solicitudes de registro de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos, referidas en el párrafo que antecede, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, para efectos de lo dispuesto en el artículo 50, fracción X, de la LIPEEO de conformidad con lo siguiente:

FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA	PARTIDO POLÍTICO
24 de noviembre de 2021	PVEM
25 de noviembre de 2021	PAN
26 de noviembre de 2021	PRD
26 de noviembre de 2021	PRI
28 de noviembre de 2021	PT
29 de noviembre de 2021	MORENA
29 de noviembre de 2021	PUP

FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA	PARTIDO POLÍTICO
30 de noviembre de 2021	MC
30 de noviembre de 2021	PNAO
30 de noviembre de 2021	FXM

Adicional a la presentación de sus solicitudes de registro de sus Plataformas Electorales, los Partidos Políticos notificaron a este Instituto su propósito de pretender coaligarse y en su caso, la postulación de candidaturas comunes en el presente Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

PARTIDO	NOTIFICACIÓN DE PROPOSITO
PAN	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PRI	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PRD	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PVEM	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PT	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PMC	No manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PUP	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PNA	Manifestó su propósito para la postulación de candidaturas comunes, más no así coaliciones.
MORENA	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.

- VII.** El treinta de noviembre del dos mil veintiuno, la ciudadana María Salomé Martínez Salazar, quien se ostentó como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Oaxaca, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, una plataforma electoral para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

- VIII.** Mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-113/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, se determinó declarar improcedente la solicitud de registro como partido político local, presentada por María Salomé Martínez Salazar y otros, quienes se ostentaron con miembros del Comité Directivo Estatal del otrora partido político Fuerza por México en el Estado de Oaxaca; así mismo, se dejó a salvo el derecho del otrora partido político nacional Fuerza por México para solicitar el registro como partido político local, en términos de lo previsto en el artículo 95 párrafo 5 de la LGPP, atendiendo el procedimiento, requisitos y plazos, que se encuentran establecidos en los referidos Lineamientos y demás normativa aplicable.
- IX.** El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación radicado en el expediente número SUP-RAP-420/2021, en el cual confirmó el dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG1569/2021, mediante el cual se resolvió lo relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Fuerza por México, referido en el antecedente IV del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

Registro de plataformas electorales.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I,VI, IX y X de la LIPEEO, son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción XIX de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes, en los términos de la ley referida y la LGIPE.
6. Que el artículo 184, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar y obtener el Registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto, del registro se expedirá constancia.

En los términos señalados, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, integró el expediente y elaboró el proyecto de acuerdo sobre el registro de las plataformas electorales que presentaron los partidos políticos, lo anterior para someterlo a consideración del Consejo General para su aprobación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción X de la LIPEEO.

En virtud de lo anterior, y como ya se refirió en el antecedente III del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la LIPEEO, aprobó el plazo para el registro de la Plataforma Electoral, el cual fue del día dieciséis al día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Morena, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Oaxaca, Revolucionario Institucional y Unidad Popular, presentaron en tiempo y forma sus respectivas solicitudes de registro de plataforma electoral, motivo por el cual este Consejo General considera procedente otorgar el Registro a las Plataformas Electorales objeto del presente acuerdo.

7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 184, párrafo 3 de la LIPEEO, los partidos políticos que pretendan coaligarse o presentar candidaturas comunes, deberán notificar este propósito al Instituto Estatal en el escrito de solicitud individual de registro de su plataforma electoral, o en su caso, programas de gobierno a fin de dejar a salvo sus derechos respecto al registro de la plataforma de la coalición o candidatura común, y en su caso, quede sin efecto el registro de la plataforma de cada partido político coaligado o en común.

En virtud de lo anterior, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza Oaxaca, Morena y Unidad Popular, en sus solicitudes de registro de plataforma electoral manifestaron su intención para contender mediante la figuras de coalición y/o candidaturas comunes, motivo por el cual deben dejarse a salvo los derechos de los Partidos Políticos mencionados, en lo concerniente al registro de la Plataforma Electoral de la Coalición y/o candidaturas comunes que en su caso presenten, y quede sin efecto el registro de la Plataforma Electoral individual de cada Partido Político que se coaligue o contienda mediante candidaturas comunes.

8. Que el artículo 154, párrafo 4 de la LIPEEO, establece que los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y las Coaliciones Electorales, deberán publicar su plataforma electoral registrada, con el propósito de fortalecer la participación activa de los ciudadanos en la elección que corresponda, en virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente exhortar a los partidos políticos que por el presente acuerdo se registran sus plataformas electorales, para que las publiquen para cumplir con el propósito establecido en el precepto legal citado.

Solicitud de registro de la plataforma electoral presentada por la ciudadana María Salomé Martínez Salazar.

9. Como se refiere en el antecedente VII del presente acuerdo, el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la ciudadana María Salomé Martínez Salazar, quien se ostentó como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Oaxaca, presentó una plataforma electoral para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Con base en lo señalado este Consejo General debe analizar la solicitud de registro de plataforma electoral presentada por la ciudadana María Salomé Martínez Salazar, a fin de determinar la procedencia de la misma.

Así entonces, debemos considerar que el catorce de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, una solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México como Partido Político Local, signado por María Salomé Martínez Salazar y otros; no obstante, mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-113/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, se determinó declarar improcedente la solicitud de registro como partido político local, presentada por María Salomé Martínez Salazar y otros, quienes se ostentaron con miembros del Comité Directivo Estatal del otrora partido político Fuerza por México en el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, dado que el dictamen INE/CG1569/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se determinó la pérdida del registro del otrora partido político nacional Fuerza por México, a la fecha de aprobación no había adquirido el carácter de definitivo y, en consecuencia, la determinación del Consejo General de dicho Instituto no había quedado firme.

En virtud de lo anterior, se dejó a salvo el derecho del otrora partido político nacional Fuerza por México para solicitar el registro como partido político local, en términos de lo previsto en el artículo 95 párrafo 5 de la LGPP, atendiendo el procedimiento, requisitos y plazos, que se encuentran establecidos en los referidos Lineamientos y demás normativa aplicable.

Con base en lo anterior, no existe alguna determinación por parte de este Consejo General respecto del registro del otrora partido Fuerza por México como partido político local, en virtud de lo anterior, no es posible otorgar el registro de la plataforma electoral presentada por la ciudadana María Salomé Martínez Salazar, quien se ostentó como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Oaxaca, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, segundo párrafo, 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y Base B, segundo y tercer párrafo, fracción XVI; y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 26; 31, fracciones I, VI, IX y X; 38 fracción XIX; 154, párrafo 4, y 183 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se registran las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza Oaxaca, Morena, que sus candidatos sostendrán en las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. Expídase la Constancia de registro correspondiente, a los Partidos Políticos referidos en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. En términos del considerando número 9 del presente acuerdo, no es posible otorgar el registro de la plataforma electoral presentada por la ciudadana María Salomé Martínez Salazar, quien se ostentó como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Oaxaca, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México,

del Trabajo, Nueva Alianza Oaxaca, Morena y Unidad Popular en lo concerniente a la Plataforma Electoral que en su caso se presente con la solicitud de registro del Convenio de Coalición y/o candidaturas comunes que en su caso presenten, en términos del considerando número 7 del presente Acuerdo.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ